



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 003
MADRID

NYG: 28079 27 2 2007 0005195
78300 AUTO LIBRE

EXTRADICION 00000 [REDACTED]

Ldo. D. Pedro López

AUTO

En MADRID a uno de Octubre de dos mil siete

HECHOS

PRIMERO : Por el Letrado D. Pedro Jesús López Cañada, que asume la defensa de la reclamada por las autoridades judiciales de HONDURAS en el Expediente Gubernativo de Extradición tramitado en este Juzgado Central de Instrucción con el Número que se refleja en el encabezamiento, [REDACTED] que tiene decretada la medida cautelar de prisión provisional en virtud de solicitud de cooperación judicial por el Juzgado de Instrucción Número Uno de Valencia, a disposición de este y a resultas del Expediente por resolución de 18 de septiembre, fue presentado escrito poniendo en conocimiento de este Organo Judicial que en fecha 20 de septiembre del año en curso, había tenido lugar en el Juzgado de Primero de Letras, un acto de conciliación en el que se homologó los acuerdos alcanzados por las partes, y declarándose extinguida la responsabilidad penal de su defendida y en su consecuencia dejada sin efecto la orden de captura emitida en fecha 14 de mayo del año en curso, solicitándose por tal motivo con carácter muy urgente información de INTERPOL, acreditativa o no de los mencionados extremos, recibándose de dicho Cuerpo Policial contestación a la misma en oficio con registro de entrada [REDACTED] adjuntando mensaje recibido en ese Servicio de Tegucigalpa, informando de que sus autoridades han dejado sin efecto la reclamación internacional.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- A la vista de la comunicación recibida de NCB TEGUCIGALPA a través de INTERPOL, en la que se hace que en fecha 20 de septiembre del año en curso fue emitida por el Juzgado Primero de Letras de Santa Rosa de Copan una contra orden, solicitando se deje sin efecto la orden de captura internacional emitida por ese Juzgado, contra la Imputada



[REDACTED] procede MODIFICAR EL AUTO DICTADO EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALENCIA , EN VIRTUD DE SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL, POR EL QUE SE ADOPTABA LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PROVISIONAL Y DECRETAR EN SU LUGAR LA LIBERTAD de la reclamada , librando los despachos que se consideren necesarios para asegurar su cumplimiento y en su consecuencia una vez verificado ARCHIVAR LAS ACTUACIONES .

VISTOS los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo anteriormente expuesto :

DISPONGO : SE REFORMA EL AUTO DICTADO en virtud de solicitud de cooperación judicial , por el Juzgado de Instrucción Número 1 de Valencia , on fecha 18 de septiembre del año en curso, por el que se adoptaba la medida cautelar de prisión provisional , de la reclamada por las autoridades judiciales de HONDURAS, [REDACTED] DECRETANDO EN SU LUGAR LA LIBERTAD de dicha expedientada.

Librese exhorto al Juzgado de Instrucción de cuya competencia sea el Centro Penitenciario donde se encuentra interna, a fin de que con carácter inmediato den cumplimiento a lo acordado en la presente resolución.

Una vez verificado lo anterior, archívense las presentes actuaciones, tomando las oportunas anotaciones y dejando debida constancia en los libros que al respecto se llevan en esta Secretaría .

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal, reclamada personalmente y representación procesal de la misma , haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer RECURSO DE REFORMA ante este Organo Judicial por término de tres días .

Así lo acuerda, manda y firma D./D^a FERNANDO GRANDE-MARLASKA GOMEZ , MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 003 de MADRID.-
Doy fe.

E/